



Resolución de Secretaría General N° 031 -2017-OEFA/SG

Lima, 30 MAR. 2017

VISTOS: El Informe N° 047-2017-OEFA/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 073-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 119-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la **LCE**) establece los supuestos en los que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; asimismo, agrega que a través de su Reglamento se establecen las condiciones para la configuración de los supuestos, requisitos y formalidades para su aprobación; así como el procedimiento de contratación directa;

Que, el Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el **RLCE**), establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación directa: (i) contratación entre entidades; (ii) situación de emergencia; (iii) situación de desabastecimiento; (iv) contrataciones de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; (v) proveedor único; (vi) servicios personalísimos; (vii) servicios de publicidad para el Estado; (viii) servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; (ix) contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; (x) contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; y, (xi) contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional;

Que, el Artículo 86° del RLCE establece entre otros, que la resolución que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, dispone la publicación de los mencionados documentos a través del SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Que, el Artículo 87° del RLCE regula el procedimiento para las contrataciones directas y entre otros, dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la LCE y el RLCE;

Que, mediante los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado "*Lineamientos para la elaboración de Informes Técnicos que sustenten las Contrataciones Directas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*" con la finalidad de estandarizar criterios en el proceso de elaboración de los referidos informes técnicos que justifican la necesidad y procedencia de la contratación directa en el OEFA;

Que, la Directiva N° 006-2015-OEFA/SG "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 077-2015-OEFA/SG, establece criterios uniformes para la formulación, aprobación y actualización de Directivas en la entidad, en concordancia con los principios del procedimiento administrativo general y el proceso de modernización de la gestión del Estado; los cuales han sido orientadores durante el proceso de formulación de los lineamientos objeto de la presente resolución a fin de lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en su aplicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la elaboración de Informes Técnicos que sustenten las Contrataciones Directas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Que, el literal h) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, dispone como facultad de la Secretaría General expedir directivas sobre asuntos administrativos del OEFA para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, los literales d) y h) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

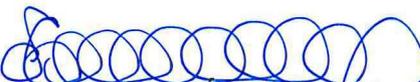
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos N° 001-2017-OEFA/SG denominados "Lineamientos para la elaboración de Informes Técnicos que sustenten las Contrataciones Directas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de la Directiva aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución, así como su difusión en los órganos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS

Secretaria General (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



LINEAMIENTOS N° 001-2017-OEFA/SG

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

I. OBJETO

Regular la estructura mínima que deben contener los informes técnicos que sustenten las contrataciones directas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

II. FINALIDAD

Estandarizar los criterios en el proceso de formulación de los informes técnicos que justifican las contrataciones directas en el OEFA.

III. ALCANCE

- 3.1 Los presentes lineamientos son aplicables para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras y obras, independientemente de su monto o complejidad, cuyos requerimientos sean formulados por todos los órganos y órganos desconcentrados de la Unidad Ejecutora N° 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Pliego 005: Ministerio del Ambiente.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
4.2 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
4.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
4.4 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Creación del Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) entre otras entidades públicas adscritas al Ministerio del Ambiente.
4.5 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
4.6 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4.7 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



V. VIGENCIA

Los presentes lineamientos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del OEFA (www.oefa.gob.pe).

VI. DEFINICIONES

6.1. **Área Usuaria:** Son los órganos del OEFA, cuyas necesidades requieran ser atendidas con determinada contratación. Los requerimientos formulados por otras áreas de la entidad reconocidas por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, deberán ser canalizados a través del *área usuaria*, considerando la especialidad y funciones que correspondan.

6.2. **Contratación Directa:** Es un procedimiento de selección previsto en la Ley de Contrataciones del Estado. Se tramita en forma excepcional para contratar directamente a un proveedor cuando se configure alguno de los siguientes supuestos establecidos en el Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (i) contratación entre entidades; (ii) situación de emergencia; (iii) situación de desabastecimiento; (iv) contrataciones de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; (v) proveedor único; (vi) servicios personalísimos; (vii) servicios de publicidad para el Estado; (viii) servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; (ix) contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; (x) contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; y, (xi) contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional;

6.3. **Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC):** Es la Oficina de Administración del OEFA, que a través del Responsable de Logística, realiza las actividades relacionadas al Sistema Administrativo de Abastecimiento en el OEFA.

6.4. **Plan Anual de Contrataciones (PAC):** Constituye un instrumento de gestión para planificar y ejecutar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el presupuesto institucional de la Entidad. Obedece en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades del OEFA, las que a su vez, provienen de cada una de las áreas usuarias en función de los objetivos estratégicos institucionales y resultados que se busca alcanzar.

6.5. **Plan Operativo Institucional (POI):** Se constituye en el instrumento administrativo que desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica. En su formulación, las actividades y tareas del POI se alinean con los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional del OEFA.

6.6. **Requerimiento:** Es la solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las



Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 La contratación directa con un proveedor procede excepcionalmente cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **LCE**). Para dichos efectos resulta necesario acreditar el cumplimiento de las condiciones para la configuración de alguno de los aludidos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación; así como con el procedimiento de contratación directa establecidos en la LCE y en el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (en adelante, el **RLCE**).

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 Para la aprobación de las contrataciones directas se requiere emitir un informe o informes que contengan el sustento técnico que justifique la decisión del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se le hubiera delegado las facultades que permite la LCE y el RLCE, de contratar directamente la provisión del bien o la prestación del servicio u obra objeto del requerimiento.

- 8.2 Los informes técnicos pueden clasificarse a su vez en:

8.2.1 Informe Técnico del Área Usuaria: Contiene la opinión emitida por el área usuaria sobre los hechos que justifican objetivamente el carácter excepcional y necesidad urgente de contar con el bien, servicio u obra objeto de la contratación, proporcionando elementos permitan evaluar al OEC los motivos por los cuales el requerimiento debe ser atendido a través de una contratación directa y no mediante otro procedimiento de selección.

8.2.2 Informe Técnico del OEC: Contiene la opinión emitida por el órgano encargado de las contrataciones del OEFA. Este informe debe identificar la causal establecida en la LCE y el RLCE, así como el cumplimiento de las condiciones, requisitos, formalidades y procedimiento para la aprobación de la contratación directa, en función a los hechos informados por el área usuaria, al resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y a otros factores que el OEC en el ejercicio de sus funciones hubiere identificado. Asimismo, deberá expresar los motivos que justifican la decisión del OEC de brindar atención al requerimiento a través de una contratación directa y no mediante otro procedimiento de selección.

Los argumentos expuestos en los informes técnicos deben contar además con el sustento documental que los respalde.

- 8.3 Los informes técnicos deben contar como mínimo con la estructura señalada en el Anexo N° 01 denominado "*Modelo de Informe Técnico que sustenta la*

contratación directa en el OEFA”, que como Anexo forma parte de los presentes lineamientos y que se resume a continuación:

- 8.3.1 Antecedentes
- 8.3.2 Análisis
- 8.3.3 Conclusiones
- 8.3.4 Recomendaciones

IX. RESPONSABILIDAD

- 9.1 El cumplimiento de los presentes lineamientos es de responsabilidad de las Áreas Usuarias del OEFA y del OEC.
- 9.2 La Oficina de Administración es responsable de la difusión de los lineamientos en el OEFA.



X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- 10.1 Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos se aplican a los requerimientos de contratación que a su entrada vigencia se encuentren en trámite.

XI. ANEXO

Anexo N° 01 - “Modelo de Informe Técnico que sustenta la contratación directa en el OEFA”.



Anexo N° 01
“Modelo de Informe Técnico que sustenta la contratación directa en el OEFA”

INFORME TÉCNICO N° -201 -OEFA/XXXXX

A : **NOMBRES Y APELLIDOS**
Cargo

ASUNTO : XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

REFERENCIA : XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

FECHA : Jesús María, de de 201...

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.
2.

Esta sección describe los documentos relacionados al objeto de la contratación que serán materia de valoración durante el análisis.

En el caso del área usuaria, se identifican las disposiciones normativas y/o la actividad establecida en el Plan Operativo Institucional del OEFA en la cual se enmarca el requerimiento; así como la descripción cronológica y ordenada de los documentos relacionados a los hechos que justifican la contratación directa, los cuales serán valorados por el OEC.

En el caso del OEC además de lo señalado, se detallan los documentos emitidos durante la fase de actos preparatorios, desde el requerimiento hasta la aprobación del expediente de contratación, entre otros relacionados al objeto de la contratación.

II. ANÁLISIS

En los acápite que integran esta sección, se desarrolla la valoración de los hechos que justifican objetivamente el carácter excepcional y necesidad urgente de contar con el bien, servicio u obra objeto de la contratación directa.

El desarrollo del análisis debe ir acompañado de la descripción del documento y/o norma legal en el cual se sustenta cada argumento, debiendo adjuntar la documentación pertinente.

La sección de análisis debe contener la valoración relacionada a las subsecciones que a continuación se detallan.



II.1 Objeto del informe

3.

El área usuaria o el OEC delimitan los alcances del informe técnico. Por ejemplo, sin ser excluyentes, podría señalarse lo siguiente:

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica para contratar el "Servicio ...XXX...", requerido por el área usuaria ...XXX..., a través del procedimiento de selección de contratación directa en el marco de la normativa de

II.2 Sobre los hechos que justifican la aprobación de la Contratación Directa

4.

5.

Los hechos son cardinales en el procedimiento de formulación de la contratación directa de una Entidad. Por tal motivo, los informes técnicos deben contener una descripción y valoración de los hechos relacionados al requerimiento del área usuaria; que evidencie que los mismos configuran la causal de contratación directa invocada.

El área usuaria debe proporcionar los elementos fácticos que permitan evaluar al OEC los motivos por los cuales el requerimiento debe ser atendido a través de una contratación directa y no mediante otro procedimiento de selección.



II.3 Disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para la contratación directa

6.

7.

En esta sección el área usuaria o el OEC identifican el supuesto, condiciones, requisitos y formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para la contratación directa, relacionados a los hechos informados por el área usuaria.

Por ejemplo, sin ser excluyentes, en esta sección pueden valorarse los siguientes aspectos:

1. El Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los supuestos en que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. En relación a los hechos que son objeto del presente informe, es de aplicación el literal j) del mencionado Artículo 27° de la LCE que establece lo siguiente:

"j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes."

2. Asimismo, el Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las condiciones que deben concurrir para el empleo de la contratación directa.

En el caso del supuesto antes identificado, cabe señalar que el acotado reglamento no ha establecido condiciones adicionales para configurar el supuesto de Contratación Directa por "arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes".



- En relación a los requisitos y formalidades para la aprobación de la Contratación Directa, el Artículo 86° del RLCE establece los supuestos que pueden ser objeto de delegación de facultades para aprobar las contrataciones directas. Asimismo, señala que la resolución que la aprueba requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Al respecto, cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2017, el Titular de la Entidad mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD del 30 de diciembre de 2016, en su Numeral 1.2.3, delega en la Secretaría General del OEFA la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la LCE. Comprendiendo dicha disposición el supuesto de contratación directa objeto del presente informe.

- Adicionalmente, el acotado Artículo 86° del RLCE establece que la resolución y los informes que sustentan las contrataciones directa, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 27° de la LCE (contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno), se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Aspecto que corresponde tenerse en cuenta por el OEC.
- Finalmente, el procedimiento para las contrataciones directas se encuentra regulado por el Artículo 87° del RLCE el cual establece, entre otros, las acciones inmediatas a adoptar luego de su aprobación; y precisa que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la LCE y el RLCE, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

II.4 Sobre la aprobación del expediente de contratación

-
-

En esta sección se exponen los argumentos del OEC relacionados al cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las actuaciones preparatorias que motivan la aprobación del Expediente de Contratación.

Por ejemplo, sin ser excluyentes, en esta sección pueden valorarse los siguientes aspectos:

- El Artículo 87° del RLCE, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la LCE y su RLCE.
- En cumplimiento de la referida disposición y considerando que las actuaciones preparatorias forman parte del expediente de contratación, el OEC ha verificado que el contenido del mismo cumple con los alcances del Artículo 21° del RLCE (1), desde la formulación del requerimiento hasta su aprobación por el funcionario competente.
- En relación a este último aspecto, cabe señalar que para el Ejercicio Fiscal 2017, el Titular de la Entidad mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD del 30 de diciembre de 2016 (Numeral 2.1.2), delega en la Oficina de Administración del OEFA la facultad de aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la LCE. Comprendiendo dicha disposición el supuesto de contratación directa objeto del presente informe.

¹ El Artículo 21° del RLCE señala que para su aprobación, el expediente de contratación debe contener los siguientes documentos: (i) El requerimiento; (ii) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; (iii) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; (iv) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda; (v) El Resumen Ejecutivo; (vi) El valor estimado o valor referencial, según corresponda; (vii) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal; (viii) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; (ix) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; (x) La fórmula de reajuste, de ser el caso; (xi) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; (xii) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; (xiii) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

II.5 Propuesta para la contratación directa formulada por el OEC

10.
11.

En esta sección se exponen los argumentos del OEC por los cuales considera que los hechos informados por el área usuaria, sumado a las actuaciones preparatorias, configuran el supuesto, condiciones, requisitos y formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para la contratación directa.

En su análisis considera el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y a otros factores que el OEC en el ejercicio de sus funciones hubiere identificado. Asimismo, se expresan los motivos que justifican la decisión del OEC de brindar atención al requerimiento a través de una contratación directa y no mediante otro procedimiento de selección.

Por ejemplo, sin ser excluyentes, en esta sección pueden valorarse los siguientes aspectos:

1. *Mediante documento ...XXX... de fecha ... XXX..., el área usuaria ... XXX... solicita la contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada ...XXX...", para lo cual acompaña el Informe Técnico N°XXX... y los TDR, en los cuales expresa como principales factores que condicionan el requerimiento a los siguientes:*
 - i.
 - ii.
 - iii.
2. *Como resultado de la indagación de mercado se ha determinado que para la contratación del servicio requerido por el área usuaria solo se cuenta con un proveedor en condiciones de brindar el servicio de acuerdo a los Términos de Referencia, para lo cual se han tenido en cuenta las condiciones, ubicación geográfica del inmueble, tipo de órgano desconcentrado del OEFA para el cual se requiere el inmueble a arrendar, entre otros factores informados por el área usuaria como indispensables para el adecuado desempeño de sus funciones; los cuales se exponen en el Informe Técnico N°XXX..., emitido por el área usuaria y en los términos de referencia.*
3. *En el marco de lo señalado previamente, el OEC considera que la atención del presente requerimiento debe canalizarse a través del procedimiento de selección de contratación directa por la causal establecida en el literal j) del Artículo 27° de la LCE que permite a las Entidades contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes".*
4. *Finalmente, en atención a lo dispuesto por el Artículo 86° del RLCE y a fin de continuar con las acciones administrativas respectivas, corresponde solicitar la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal respectivo que permita aprobar la contratación directa del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada ...XXX...".*

III. CONCLUSIONES

12.
13.

Entre otras conclusiones, el área usuaria debe concluir si los hechos revelan el carácter excepcional de la contratación y la urgencia con la cual se requiere contar con el bien, servicio u obra objeto de la contratación.

Entre otras conclusiones, el OEC deberá concluir claramente si los hechos expresados por el área usuaria son de carácter excepcional y urgente y configuran o no alguno de los supuestos de contratación directa establecidas por las normas sobre Contrataciones del Estado.





IV. RECOMENDACIONES

- 14.
- 15.

Atentamente,

Nombre del remitente
Cargo del remitente



